



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°428-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE : "SANTA ROSA DE ORO A", código 08-00017-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET

ADMINISTRADO : Gary Armando Terroba Valdivia

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SANTA ROSA DE ORO A", código 08-00017-19, fue formulado con fecha 24 de enero de 2019, por Gary Armando Terroba Valdivia, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 01 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 3934-2019-INGEMMET-DCM-UIN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "SANTA ROSA DE ORO A", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 01 de abril de 2019 y los carteles de aviso fueron notificados al administrado el 04 de abril de 2019, al domicilio consignado en autos sito en Jr. Pedro Manuel Urbina N° 286, urbanización Barrio Laycacota, distrito, provincia y departamento de Puno, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 466169-2019-INGEMMET, que corre a fojas 23 del expediente. Asimismo, en dicha acta se indica, entre otros datos, que la notificación fue recibida y suscrita por la señora Elizabeth Valdivia Calizaya, identificada con DNI N° 01225774, indicándose que la relación con el administrado es "trabajadora".
4. Mediante Escrito N° 08-000218-19-T, de fecha 29 de mayo de 2019, que obra a fojas 25 del expediente, el recurrente indica que no ha sido notificado con los carteles de aviso para la publicación de su petitorio minero, por cuanto por motivos personales ha variado su domicilio a Jirón Pardo N°548, interior 6, urbanización Barrio Azoguine, distrito, provincia y departamento de Puno, por lo que solicita que se desglose los carteles para su nueva notificación al último domicilio señalado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°428-2020-MINEM/CM

5. Por Informe N° 16875-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, revisado el petitorio minero "SANTA ROSA DE ORO A", por resolución de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular, que fueron notificados con fecha 08 de abril de 2019, en el domicilio consignado por el peticionario, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 466169-2019-INGEMMET (fs. 23), cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto a lo señalado por el titular minero en el Escrito N° 08-000218-19-I, de fecha 29 de mayo de 2019, se indicó que el diligenciamiento de la notificación se realizó en el domicilio señalado por el titular, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el escrito presentado deviene en improcedente. Además, que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio incurso en causal de abandono.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 4324 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara improcedente lo solicitado por el recurrente mediante Escrito N° 08-000218-19-T, de fecha 29 de mayo de 2019, y el abandono del petitorio minero "SANTA ROSA DE ORO A"
7. Con Escrito N° 08-000046-20-I, de fecha 30 de enero de 2020, Gary Armando Terroba Valdivia interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4324-2019-INGEMMET/PE/PM.
8. Mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2020 se resuelve conceder el recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4324-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 314-2020-INGEMMET-PC, de fecha 02 de junio de 2020
9. Por Escrito N° 3085817 de fecha 21 de octubre de 2020, el recurrente adjunta nuevo medio probatorio.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SANTA ROSA DE ORO A" por no efectuar las publicaciones dentro del plazo de ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer

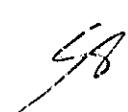


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°428-2020-MINEM/CM

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 13. El numeral 26 I del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 14. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
 15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 466169-2019-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 01 de abril de 2019 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que ésta fue recibida el 08 de abril de 2019 por Elizabeth Valdivia Calizaya, con DNI N° 01225774, identificada como trabajadora del recurrente, quien la recibió y firmó el acta antes citada. Asimismo, el notificador señaló como características del inmueble: 3 pisos, fachada de ladrillo, puerta fierro-negro e indica el Suministro N° 431963.
 18. Este colegiado advirtió mediante el Sistema Informático de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, que Gary Armando Terroba Valdivia también es titular de la concesión minera "SANTA ROSA DE ORO", código 08-00267-18, en cuyo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°428-2020-MINEM/CM

procedimiento de titulación, la notificación de la resolución de fecha 09 de enero de 2019 (resolución de expedición de carteles y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera) fueron enviados a la misma dirección señalada en el trámite del derecho minero "SANTA ROSA DE ORO A". De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 456741-2019-INGEMMET (cuya copia se anexa a esta instancia) se advierte que el diligenciamiento de la notificación de la resolución antes citada se realizó en dos visitas, la segunda bajo puerta a la dirección sita en Jr. Pedro Manuel Urbina N° 286, urbanización Barrio Laycota, distrito, provincia y departamento de Puno, habiendo señalado el notificador las características del domicilio, color de fachada: cemento-amarillo, número de pisos: 4, puerta: fierro negro y Suministro: 431965 Asimismo, se debe precisar que en el procedimiento del expediente "SANTA ROSA DE ORO" el administrado sí cumplió con presentar las publicaciones de los carteles del citado petitorio mediante Escrito N° 08-000093-19 de fecha 11 de marzo de 2019.

19. En consecuencia, de lo expuesto en los considerandos precedentes esta instancia debo señalar que no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación de la resolución de fecha 01 de abril de 2019, que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "SANTA ROSA DE ORO A". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada (referente a los carteles) es defectuosa y no se efectuó conforme a ley
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 01 de abril de 2019 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "SANTA ROSA DE ORO A" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 01 de abril de 2019, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4324-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 01 de abril de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 428-2020-MINEM/CM

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

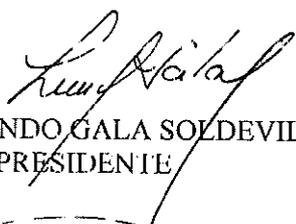
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

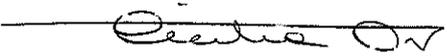
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4324 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 01 de abril de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)